



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

# Resolución N° 0025-2024-MINEM/DGE

Lima, 01 de febrero de 2024

**VISTOS:** El Expediente N° 20409223 sobre la solicitud de otorgamiento de la concesión temporal para desarrollar los Estudios de Factibilidad relacionados a la actividad de transmisión de energía eléctrica del proyecto "Línea de Transmisión en 220 kV Horizonte – Nueva Intermedia", presentada por ENEL GENERACIÓN PERÚ S.A.A., (en adelante, ENEL); el desistimiento del procedimiento formulado y el Informe N° 078-2024-MINEM/DGE-DCE, elaborado por la Dirección General de Electricidad;

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante BD EGXP 006-2023 con Registro N° 3569763, de fecha 18 de agosto de 2023, ENEL presentó su solicitud de otorgamiento de la concesión temporal de transmisión de energía eléctrica de la "Línea de Transmisión en 220 kV Horizonte – Nueva Intermedia", (en adelante, la CONCESIÓN TEMPORAL);

Que, mediante Oficio N° 2097-2023-MINEM/DGE, notificado por correo electrónico el 20 de octubre de 2023, la Dirección General de Electricidad formula observación a la solicitud realizada por la Oficina General de Asesoría Jurídica donde traslada el memo 01452-2023/MINEM-OGAJ, para cuya subsanación otorgó el plazo de diez (10) días hábiles de notificado el citado oficio, bajo apercibimiento de declarar inadmisibles la solicitud, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, mediante Carta BD EGXP 202-2023 con Registro N° 3617494, de fecha 27 de noviembre de 2023, el señor Gabriel Bailetti Frayssinet, apoderado de ENEL, formula el desistimiento de la solicitud de otorgamiento de la CONCESIÓN TEMPORAL, que se entiende como desistimiento del procedimiento;

Que, el párrafo 126.2 del artículo 126 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO LPAG), indica lo siguiente: *"Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. El poder especial es formalizado a elección del administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario público autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad"*;

Que, el párrafo 200.1 del artículo 200 del TUO LPAG, señala lo siguiente: *"El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo."*, añadiendo que ello no impide que, posteriormente, el administrado pueda plantear la misma pretensión en otro procedimiento; en este caso, la solicitud de otorgamiento la CONCESIÓN TEMPORAL;

Que, el párrafo 200.4 del artículo 200 del TUO LPAG, menciona lo siguiente: *"El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento";*

Que, el párrafo 200.5 del artículo 200 del TUO LPAG establece lo siguiente: *"El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa";*

Que, conforme al Informe de Vistos, se ha verificado que ENEL ha cumplido con presentar la información exigida en los artículos 126 y 200 del TUO LPAG y ha formulado su desistimiento del procedimiento antes de que el Ministerio de Energía y Minas emita y notifique la resolución final que agote la vía administrativa; por lo que, de conformidad con el párrafo 200.6 del artículo 200 del TUO LPAG, la Dirección General de Electricidad concluye que procede aceptar el desistimiento del procedimiento, referida a la solicitud de otorgamiento de la CONCESIÓN TEMPORAL, formulada por ENEL y, en consecuencia, declarar concluido el procedimiento de otorgamiento de la CONCESIÓN TEMPORAL;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aceptar el desistimiento del procedimiento, formulado por ENEL, referida a la solicitud de otorgamiento de la concesión temporal para desarrollar los Estudios de Factibilidad relacionados a la actividad de transmisión de energía eléctrica del proyecto "Línea de Transmisión en 220 kV Horizonte – Nueva Intermedia" y, en consecuencia, declarar concluido el procedimiento administrativo de otorgamiento de la citada concesión temporal por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución Directoral y una copia del Informe N° 078-2024-MINEM/DGE-DCE a ENEL.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por TELLO ORTIZ  
Elvis Richard FAU 20131368829 soft  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2024/02/01 20:19:03-0500

---

Director General de Electricidad  
DIRECCIÓN GENERAL DE ELECTRICIDAD



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“ Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## **INFORME N° 078-2024-MINEM/DGE-DCE**

**Señor** : Director General de Electricidad

**Asunto** : Evaluación del desistimiento del procedimiento de otorgamiento de la concesión temporal para desarrollar los Estudios de Factibilidad relacionados a la actividad de transmisión de energía eléctrica en el proyecto “Línea de Transmisión en 220 kV Horizonte – Nueva Intermedia”

**Peticionaria** : ENEL GENERACIÓN PERÚ S.A.A.

**Referencia** : a) Carta BD EGXP 006-2023 con Registro N° 3569763 (VV)  
b) Carta BD EGXP 202-2023 con Registro N° 3617494 (VV)  
Expediente N° 20409223

**Fecha** : 29 de enero de 2024

En relación con el asunto de la referencia, se informa lo siguiente:

### **1. OBJETIVO**

Evaluar el desistimiento del procedimiento de otorgamiento de la concesión temporal de transmisión de energía eléctrica de la “Línea de Transmisión en 220 kV Horizonte – Nueva Intermedia”, (en adelante, la CONCESIÓN TEMPORAL), presentado por ENEL GENERACIÓN PERÚ S.A.A., (en adelante, ENEL) mediante la Carta BD EGXP 202-2023 con Registro N° 3617494, de fecha 27 de noviembre de 2023.

### **2. ANTECEDENTES**

Mediante Carta BD EGXP 006-2023 con Registro N° 3569763, de fecha 18 de agosto de 2023, ENEL presentó su solicitud de otorgamiento de la CONCESIÓN TEMPORAL.

Mediante Oficio N° 2097-2023-MINEM/DGE, notificado por correo electrónico el 20 de octubre de 2023, la Dirección General de Electricidad (en adelante, DGE) formula observación a la solicitud realizada por la Oficina General de Asesoría Jurídica donde traslada el memo 01452-2023/MINEM-OGAJ, para cuya subsanación otorgó el plazo de diez (10) días hábiles de notificado el citado oficio, bajo apercibimiento de declarar inadmisibles la solicitud, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM.

### **3. ANÁLISIS DEL DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO**

Mediante carta BD EGXP 202-2023 con Registro N° 3617494 (VV), de fecha 27 de noviembre de 2023, el señor Gabriel Bailetti Frayssinet, apoderado de ENEL, formula el desistimiento de la solicitud de otorgamiento de la CONCESIÓN TEMPORAL, que se entiende como desistimiento del procedimiento, puesto que tendrá oportunidad de volver a presentar una solicitud de otorgamiento de la misma.



Informe N° 078-2024-MINEM/DGE-DCE

Evaluación del desistimiento del procedimiento, referida a la solicitud de otorgamiento de la concesión temporal del proyecto “Línea de Transmisión en 220 kV Horizonte – Nueva Intermedia”  
ENEL GENERACIÓN PERÚ S.A.A.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Al respecto, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO LPAG), dispone que el desistimiento debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) **Podrá realizarse por cualquier medio que permita su constancia** (párrafo 200.4 del artículo 200 del TUO LPAG)

Mediante carta BD EGXP 202-2023 con Registro N° 3617494 (VV), de fecha 27 de noviembre de 2023, ENEL formula ante el Ministerio de Energía y Minas, su desistimiento del procedimiento de otorgamiento de la CONCESIÓN TEMPORAL, iniciado mediante carta BD EGXP 006-2023 con Registro N° 3569763 (VV), de fecha 18 de agosto de 2023.

- b) **El documento en el cual se formule el desistimiento, debe señalar su contenido y alcance. Asimismo, el documento deberá indicar expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento** (párrafo 200.4 del artículo 200 del TUO LPAG)

ENEL, mediante carta BD EGXP 202-2023 con Registro N° 3617494 (VV), de fecha 27 de noviembre de 2023, precisa que el desistimiento solicitado es sobre la solicitud de otorgamiento de la CONCESIÓN TEMPORAL. En este sentido, como se señaló en el numeral 3, ENEL ha formulado el desistimiento del procedimiento.

- c) **Requiere poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido** (párrafo 126.2 del artículo 126 del TUO LPAG)

El desistimiento es presentado por el señor Gabriel Bailetti Frayssinet, apoderado especial de ENEL, cuyo poder para desistirse corre inscrito en el Asiento C00177 de la Partida N° 11008822, según el certificado de vigencia, adjunto a la carta BD EGXP 202-2023 con Registro N° 3617494 (VV), de fecha 27 de noviembre de 2023. Al respecto se menciona lo siguiente:

*"7.05 Representar a la sociedad ante cualquier institución privada o pública y en ese sentido, iniciar, seguir, contestar o participar en todo tipo de procedimientos o reclamaciones ante los órganos e instancias competentes (...), con las más amplias facultades generales y especiales que el trámite, procedimiento, intervención o reclamo requiera, tanto para la tramitación ordinaria de los citados procedimientos cuanto para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, (...).*

Por lo tanto, se ha verificado que el señor Gabriel Bailetti Frayssinet posee poder especial para desistirse del procedimiento, en relación a la solicitud de otorgamiento de la CONCESIÓN TEMPORAL; por lo que se cumple con lo exigido en el párrafo 126.2 del artículo 126 del TUO LPAG.

- d) **Deberá realizarse en cualquier momento antes que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa** (párrafo 200.5 del artículo 200 del TUO LPAG)

El código CE02-2 del Anexo 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Resolución Ministerial N° 178-2020-MINEM-DM (en adelante, TUPA del MINEM), establece que la Entidad tiene un plazo de treinta (30) días hábiles para resolver las solicitudes de otorgamiento de concesión temporal.

Informe N° 078-2024-MINEM/DGE-DCE  
Evaluación del desistimiento del procedimiento, referida a la solicitud de otorgamiento de la concesión temporal del proyecto  
"Línea de Transmisión en 220 kV Horizonte – Nueva Intermedia"  
ENEL GENERACIÓN PERÚ S.A.A.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Teniendo presente que la solicitud de otorgamiento de la CONCESIÓN TEMPORAL, fue presentada por ENEL mediante carta BD EGXP 006-2023 con Registro N° 3569763, de fecha 18 de agosto de 2023 y que formuló el desistimiento de dicha procedimiento mediante carta BD EGXP 202-2023 con Registro N° 3617494 (VV), de fecha 27 de noviembre de 2023, antes de que venza el citado plazo de treinta días hábiles y que la Administración notifique la resolución final que agote la vía administrativa; en este sentido, ENEL cumple con el requisito establecido en el párrafo 200.5 del artículo 200 del TUO LPAG.

En cuanto a los efectos del desistimiento, el párrafo 197.1 del artículo 197 del TUO LPAG establece que el desistimiento pondrá fin al procedimiento administrativo. Asimismo, el párrafo 200.1 del artículo 200 del TUO LPAG señala lo siguiente: "El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo.", añadiendo que ello no impide que, posteriormente, el administrado pueda plantear la misma pretensión en otro procedimiento; en este caso, la solicitud de otorgamiento la CONCESIÓN TEMPORAL.

Finalmente, es preciso indicar que, de acuerdo al párrafo 200.6 del artículo 200 del TUO LPAG, la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento. Por lo tanto, corresponde que esta Dirección General emita una Resolución Directoral en la que acepte el desistimiento presentado por ENEL y declare concluido el procedimiento de otorgamiento de la CONCESIÓN TEMPORAL.

## 6. CONCLUSIÓN

Al haber evaluado el Expediente N° 20409223 y el desistimiento del procedimiento, referida a la solicitud de otorgamiento de la CONCESIÓN TEMPORAL, presentada por ENEL, se concluye que procede aceptar el desistimiento y, en consecuencia, declarar concluido el mencionado procedimiento de otorgamiento de la CONCESIÓN TEMPORAL.

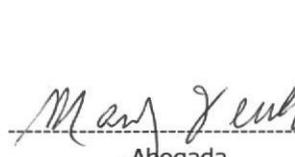
## 7. RECOMENDACIÓN

Se recomienda emitir la Resolución Directoral que acepte el desistimiento del procedimiento, referida a la solicitud de otorgamiento de la CONCESIÓN TEMPORAL, formulado por ENEL y se declare concluido el procedimiento de otorgamiento de la CONCESIÓN TEMPORAL, para lo cual se adjunta el proyecto de Resolución Directoral, que forma parte del presente informe.

Es cuanto se informa,



Ingeniero  
Reg. C.I.P. N° 141777



Abogada  
Registro C.A.L. N° 15880

Director de Concesiones Eléctricas (e)  
DIRECCIÓN GENERAL DE ELECTRICIDAD

**ACTA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA**

TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

Expediente N°: **3569763** Id. Salida: **1036110** N° de Documento: **ResDirec-00025-2024/MINEM-DGE (DCE)****1. Datos del Administrado**

Destinatario	<b>ENEL GENERACION PERU S.A.A.</b>		
Correo Electrónico	<b>giovanna.escalante@enel.com</b>		
Tipo de Procedimiento	<b>TUPA</b>	Procedimiento TUPA <sup>(1)</sup>	<b>OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN TEMPORAL DE TRANSMISIÓN</b>

**2. Datos del Acto Administrativo**

Acto Administrativo que se notifica	<b>ResDirec-00025-2024/MINEM-DGE (DCE)</b>		
Organo que emite el acto	<b>DIRECCION DE CONCESIONES ELECTRICAS</b>		
Usuario Registro	<b>CLOPEZ</b>		
Fecha de Emisión	<b>06/02/2024</b>	Fecha de Vigencia <sup>(2)</sup>	
Documentos adjuntos			
N° de Folios		Agota la vía administrativa	SI ( ) NO (X)

**3. Recursos Impugnatorios**

Recurso	Si/No	Plazo <sup>(3)</sup>	Órgano ante el cual se interpone
<b>Reconsideración</b>			
<b>Apelación</b>			
<b>Otros()</b>			

LO QUE SE COMUNICA CONFORME A LEY

CARGO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA			
Fecha de Notificación	<b>06/02/2024 10:32:55 a.m.</b>	Situación	<b>RECIBIDO</b>
Fecha Lectura	<b>06/02/2024 10:43:34 a.m.</b>	Fecha Última Lectura	<b>06/02/2024 12:56:21 p.m.</b>
Observaciones	<b>Aceptar el desistimiento del procedimiento, formulado por ENEL</b>		

(1) Indicar procedimiento TUPA, en caso corresponda; (2) De acuerdo al art. 25 de la Ley N° 27444; (3) 15 días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de acuerdo al art. 207.2 de la ley N° 27444.